

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

9788 *RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de la denuncia del Acuerdo Administrativo de Seguridad Social entre el Gobierno de España y el Gobierno de Panamá, firmado en Panamá el 8 de marzo de 1978.*

Mediante Nota Verbal del 25 de noviembre de 1999, el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Panamá ha comunicado la decisión del Gobierno de Panamá de denunciar el Acuerdo Administrativo de Seguridad Social entre el Gobierno de España y el Gobierno de Panamá firmado en Panamá el 8 de marzo de 1978.

De conformidad con lo establecido en la disposición final primera del citado Acuerdo, la denuncia surtirá efecto el 25 de mayo de 2000, seis meses después del día de su notificación.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 22 de mayo de 2000.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

9789 *LEY 1/2000, de 11 de febrero, de modificación de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la presente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREÁMBULO

Los recientes acontecimientos producidos por ataques de perros a personas, han provocado la necesidad de abordar de una forma decidida una regulación más exhaustiva de las condiciones de tenencia y circulación de estos animales, de tal forma que permita reducir significativamente las posibilidades de que dichas acciones puedan volver a repetirse.

Para ello se hace preciso introducir en la normativa vigente nuevos deberes y obligaciones para los poseedores de perros, estableciéndose asimismo un conjunto de prohibiciones, cuyos incumplimientos llevan aparejada la comisión de las correspondientes faltas administrativas.

Con esta reforma se incorporan nuevos tipos de conductas en lo relativo a la tenencia y circulación de perros, que no estaban tipificadas como faltas en la Ley 1/1990, de 1 de febrero, y, por tanto, estaban exentas de sanción.

De igual forma, con la reforma pretendida se trata además de regular aspectos relacionados con la utilización de espacios públicos por parte de los animales domésticos así como introducir algunas medidas encaminadas a reducir las molestias que en algunos supuestos pueden producir los animales a las personas.

Dado que tanto la tipificación de las infracciones como las sanciones a aplicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son materias reservadas a la Ley, se propone esta reforma en los términos que a continuación se expresan.

Artículo único.

Uno.—Se modifica el artículo 2.1 de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos, añadiéndole el siguiente texto:

«Asimismo estará obligado a adoptar las medidas que resulten precisas para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los animales pueda suponer una amenaza, infundir temor u ocasionar molestias a las personas.

En los lugares cerrados donde existan perros sueltos deberá advertirse su presencia en lugar visible y de forma adecuada.

El titular de un perro está obligado a contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los posibles daños que pueda ocasionar a las personas o bienes, en la forma que reglamentariamente se establezca.»

Dos.—Se modifica el artículo 2.2 de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos, añadiéndole las siguientes prohibiciones:

«l) Mantener animales en terrazas, jardines o patios en horario nocturno, cuando ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

m) Circular por vías y espacios públicos urbanos con animales sin observar las medidas de seguridad que reglamentariamente se establezcan, tendientes a controlar y dominar un posible ataque del animal.

n) Permitir la entrada de animales en zonas destinadas a juegos infantiles.